

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 1661
(De 08 de Septiembre de 2015)

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el **Artículo 109** de la **Constitución Política de la República de Panamá**, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población.

Que de conformidad al **Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969**, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que la **Ley 49 de 17 de septiembre de 2009**, modifica el **Artículo 17** de la **Ley 13 de 24 de enero de 2008**, prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

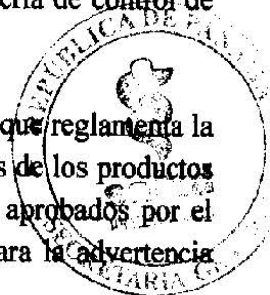
Que de igual forma, el **Artículo 18** de la precitada norma legal, mandata que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que en ese mismo orden de ideas, tenemos que acotar que el **Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008**, establece en su **Artículo 26**, que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables constituirían agravantes de delito aduanero.

Todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que en el desarrollo del **Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008**, que reglamenta la **Ley 13 de 24 de enero de 2008**, el **Artículo 14** señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener, entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional.

Que la precitada excerta legal señala además en su **Artículo 17**, que durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la **Dirección General de Salud Pública**,



Resolución No. 1661 de 08 de Septiembre de 2015.

para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

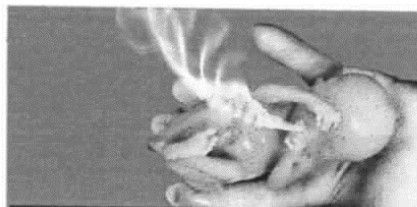
Que en atención a lo antes esbozado, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar los cinco (5) pictogramas que deberán ser impresos en los envases de los productos de tabaco y paquetes de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá y que aparecen a continuación:



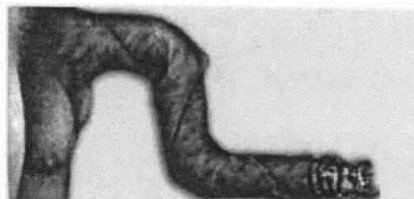
**FUMAR DETERIORA
TU PIEL Y DIENTES**



**FUMAR PUEDE DAÑAR A
TU BEBÉ ANTES DE NACER**



**FUMAR PUEDE CAUSAR
CÁNCER DE LARINGE**



**FUMAR PUEDE CAUSAR
DISFUNCIÓN ERÉCTIL**



**LA NICOTINA DE CIGARRILLOS
Y DE OTROS PRODUCTOS DE
TABACO PRODUCE ADICCIÓN**



ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los envases y cajetillas de los productos de tabaco, en proporciones iguales durante el periodo de circulación para todas las marcas.

Resolución No. 1661 de 08 de Septiembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadoras de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, informe en el que conste la siguiente información:

1. Volumen de envases y cajetillas que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

ARTÍCULO CUARTO: Facultar a los integrantes de la Comisión Nacional para el Estudio del Tabaquismo en Panamá y a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia del control del tabaco.

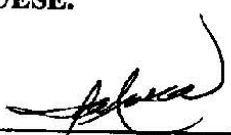
ARTÍCULO QUINTO: Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas del contenido de la presente Resolución de manera que se tomen las medidas pertinentes para que no ingresen al territorio nacional ningún producto de tabaco que no cumpla con la normativa para el control del tabaco.

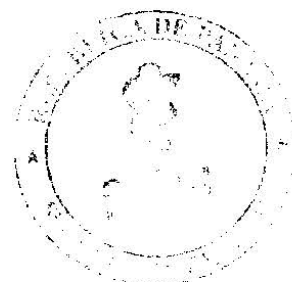
ARTÍCULO SEXTO: La vigencia de las advertencias sanitarias adicionales y sus respectivos pictogramas deberá ajustarse a lo contemplado en el Artículo 17 del Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008, para su ejecución en el periodo 2016-2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009 y Decreto Ejecutivo 230 de 6 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


DRA. ITZA BARAHONA de MOSCA
Directora General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD